

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 506.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir, con esta fecha, el siguiente decreto:

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Juzgados de 1.ª instancia de la Union, Marianas, Abra y Tarlac, en las Islas Filipinas, serán servidos en adelante por Jueces letrados y dotados de Promotores fiscales con arreglo a las disposiciones generales vigentes; declarándose el primero de ascenso y los otros tres de entrada.

Art. 2.º Los haberes de estos funcionarios se pagarán con cargo a la Seccion tercera capítulo tercero del presupuesto de gastos que rige en Filipinas, segun lo consignado en la nota adicional a dicha Seccion.

Art. 3.º Los Gobernadores de las precitadas provincias cesarán en sus funciones cuando se hallen en curso y el archivo del Juzgado.

Art. 4.º El Presidente de la Audiencia de Manila, oyendo al Tribunal pleno, propondrá lo conveniente para dotar de Escribanos de actuaciones a estos Juzgados.—Dado en Palacio a 5 de Julio de 1883.—

ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Gaspar Nuñez de Arce.—De Real orden y con inclusion de un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* en que se inserta dicho Real Decreto, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Agosto de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 539.—Excmo. Sr.—Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Creus y Cajigas, Promotor fiscal del distrito de Albay, de término en el territorio de la Audiencia de Manila; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la renuncia, que fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del referido cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Agosto de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 529.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1297 de 30 de Marzo último, participando haber nombrado a D. Francisco de Más, Abogado de esa matrícula, para servir interinamente la Alcaldía mayor de Nueva Ecija; y teniendo en cuenta que el espresado nombramiento se halla ajustado a las prescripciones legales vigentes; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlo con el carácter de interino.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1883.—

Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Agosto de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 532.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1143, de 29 de Noviembre último, participando haber nombrado para servir interinamente la Alcaldía mayor de Camarines Sur, a D. Joaquin Vidal y Gomez, Promotor fiscal del distrito de Quiapo; y teniendo en cuenta que el espresado nombramiento se halla ajustado a las prescripciones legales vigentes; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlo con el carácter de interino.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Agosto de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 540.—Excmo. Sr.—Habiendo transcurrido más de un año desde la fecha en que espiró el plazo de embarque concedido a D. Justo Rodriguez y Gonzalez, Promotor Fiscal del distrito de Antique, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila, sin que apesar del tiempo transcurrido haya regresado a ese Archipiélago, para encargarse nuevamente de su destino; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar al Sr. Rodriguez y Gonzalez, cesante del referido cargo.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Agosto de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 530.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 23 de 24 de Abril último, participando haber nombrado para desempeñar interinamente el Juzgado de Iloilo a D. Robustiano Echaz, que lo es de Isla de Negros, y a D. Manuel Suarez Valdés, Juez de Islas Batanes, para servir en igual concepto el de Cagayan de Misamis; y teniendo en cuenta que los espresados nombramientos se hallan ajustados a las prescripciones legales vigentes; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlos con el carácter de interinos.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Agosto de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 769.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de Ultramar, con fecha 4 del actual, lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan General de las Islas Filipinas, lo siguiente:—El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar que V. E. haya nombrado Gobernador P. M. de Cottabato al Teniente Coronel de Caballería D. Luis Huertas y Urrutia, en sus

titucion del Comandante de Infantería D. Miguel Socias, que ha regresado a la Península en uso de licencia, y de cuya determinacion dió V. E. cuenta a este Ministerio en carta núm. 31, de 26 de Abril último.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1883.—El Subsecretario, R. Rodriguez Correa.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Agosto de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 521.—Excmo. Sr.—Visto el expediente instruido a instancia de D. Faustino de la Dehesa, en el que solicita suceder en el título del Reino de Conde de Avilés, y de cuyo expediente aparece que dicho título lo fué rehabilitado en 1872 a favor de D. José Vicente Avilés, último poseedor que falleció intestado sin ascendientes ni descendientes, por D.ª José Avilés, que habiendo declarado como pariente, más próximo colateral, su primo hermano D. Faustino de la Dehesa; que éste por la informacion judicial que ha presentado acredita ser hijo de Mateo de la Dehesa y sobrino carnal de D.ª Maria Valentina Bibiana de la Dehesa como hermano del padre del recurrente y madre de D. José Vicente Avilés, último poseedor del referido título: que de los llamamientos judiciales nadie se presentó en el término señalado a reclamar la herencia de aquel; Considerando que a falta de ascendientes ó descendientes directos, entran los colaterales, y considerando que habiendo sucedido el D. Faustino de la Dehesa en los bienes, derechos y acciones de D.ª Josefa Avilés, de la misma manera puede suceder en el título que a ésta le correspondía, por muerte del último poseedor; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, mandando se espida Real carta de sucesion en el título de Conde de Avilés a favor de D. Faustino de la Dehesa con la fórmula de sin perjuicio de tercero y en la propia forma que se le concedió al último poseedor y previo el pago de los derechos correspondientes, sin cuyo requisito será nula y de ningun valor esta gracia.—Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Agosto de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Contribucion industrial, de comercio y especial de tabaco.

Aprobada por el Gobierno General de estas Islas, la Instruccion para el planteamiento del impuesto especial que ha de gravar sobre la industria del tabaco, cuya Instruccion fué redactada por la Intendencia general de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del Superior decreto de dicho Gobierno General de 11 del presente, la Administracion de mi cargo pone en conocimiento de las Sociedades y personas que a aquella industria se dediquen ó hayan de dedicarse, en las distintas

manifestaciones que señala la tarifa especial del nuevo impuesto, publicada en la *Gaceta* núm. 43 de 12 del actual, que, desde el día 1.º de Setiembre próximo al 20 del mismo, deberán presentar en esta oficina las declaraciones de que trata el art. 4.º de la citada instrucción. Asimismo, están obligados á exhibir igual documento, aquellos individuos que habiendo ejercido desde 1.º de Julio próximo pasado la industria de que se trata, tengan en la actualidad cerradas sus tiendas, fábricas o talleres, en la inteligencia que de no verificarlo, les será aplicable la penalidad que establece el artículo 62, capítulo 5.º del Reglamento de 30 de Enero de 1880, como defraudadores de los intereses del Estado.

Para llegar á este fin, y no pueda alegarse ignorancia por parte de los interesados, esta Administración ha recopilado cuantas noticias y antecedentes le ha sido posible para conocer el número de individuos, casas y sociedades que vienen dedicándose desde 1.º de Julio último, á la exportación, manufactura, venta y elaboración de tabaco.

Además, con el objeto de anular todo intento de fraude, procurando armonizar los intereses del Tesoro con los del contribuyente, se publicará en la *Gaceta* de esta Capital y en la parte exterior del edificio que ocupa esta Administración, terminado el plazo de los 20 días antes indicado, una relación detallada por orden alfabético, de los individuos inscritos, con espresion de la industria, número de mesas, y cuotas que les corresponde satisfacer, con las demás noticias que sea prudente consignar, a fin de que á la vista de este antecedente, aquellas personas que estimen lastimados sus intereses puedan interponer la reclamación que proceda, para la mejor equidad de la nueva contribución.

Pero, si la Administración de mi cargo, está decidida á emplear cuantos medios de comprobación e investigación le concede el Reglamento del ramo, para que el nuevo impuesto allegue al Tesoro los recursos que hoy más que nunca, tiene derecho á exigir de sus administrados, en justa reciprocidad á los bienes que á los mismos y al país en general ha reportado el desestanco del tabaco, también impone, no el deber, pues á ello está obligada, sino la necesidad de que los interesados que tuvieren alguna duda sobre el particular.

La insignificante cuantía de esa contribución que lleva consigo el desarrollo y prosperidad de la agricultura, abriendo amplios y vastos horizontes al movimiento mercantil de Filipinas, hacen suponer y no sin fundamento, que tanto el respetable comercio de esta Plaza, como las demás personas que á la industria tabacalera se dediquen, no omitirán en sus declaraciones, detalle alguno que pueda envolver, la más pequeña de las ocultaciones en perjuicio del Estado, y del bienestar de este Archipiélago.

Manila 27 de Agosto de 1883.

El Administrador,
AGUSTIN LOPEZ.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 29 de Agosto de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice en 9 de Julio último al Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, lo que sigue:

“Excmo. Sr.—En vista de la carta número dos mil doscientos sesenta y cuatro que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 13 de Marzo último, remitiendo propuestas en favor de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de ese Ejército á quienes considera merecedores de recompensa por el mérito que contrajeron ó heridas que recibieron en las operaciones llevadas á cabo en Joló y combates habidos en los días 29 y 30 de Octubre, 7 y 8 de Noviembre del año próximo pasado; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederles las gracias que indican las dos adjuntas relaciones.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para general conocimiento y satisfacción de los interesados.—El Brigadier Jefe de E. M.—P. O.—El Coronel 2.º Jefe, José J. Moreno.

Relacion que se cita:

Grados.	Clases.	NOMBRES.	Gracias.
<i>Infantería.</i>			
Comandante.	Coronel.	D. Julian Gonzalez Parrado.	Cruz de 3.a clase del M. M.
Comandante.	Capitan.	D. Pedro Cano y Caymo.	Cruz de 1.a clase del M. M.
	Teniente.	D. Alfredo Damell y Ponello.	Grado de Teniente Coronel.
	Individuos de tropa	D. Balbino Mota Leon.	Grado de Capitan.
	Sargento 2.º	del Regimiento de Infantería de Iberia	núm. 2.
	Idem	Paulino Ordoñez y Martinez.	} Grado de Sargento 1.º
	Idem	Francisco Parago y Sanchez.	
	Cabo 1.º	Jesus Borajas Nuñez.	} Grado de Sargento 2.º
	Cabo 2.º	Leon Cano y Caymo.	
	Cabo 1.º	Demetrio Plovía y Dechez.	Cruz roja sencilla del M. M.
	Idem	Silvino Gimenez Sanchez.	} Grado de Sargento 2.º
	Cabo 2.º	Nazario Palanen.	
	Idem	Froilan Gutierrez Ragayo.	
	Corneta.	Apolinar Acosta Urquiza.	
	Soldado.	Francisco Rabanero Baltasar.	
		Antonio Queron Gabino.	
		Gabino Valero Garcia.	
		Domingo Bartolo Oretisa.	
		Domingo Severiano de la Cruz	
		Esteban Lanbin Sanchez.	
		Gregorio Fragata Fragata.	
		Adriano Forbes Graño.	Cruz roja sencilla del M. M.
		Bruno Marta Cayundangan.	
		Bernabé de los Reyes Tolentino.	
		Isidro Janes de Barba.	
		Domingo Juramento de la Cruz.	
		Domingo Caloay Tolentino.	
		Valeriano Fernando Gerardo.	
		José Salongo Salva.	
		Dimas Toribio Norado.	
		Brigido Abinoya Corpus.	
	Individuos de tropa	del Regimiento Infantería Joló núm. 6.	
	Sargento 1.º	Costantino Perez Rodriguez.	Grado de Alférez.
	Sargento 2.º	Cristóbal Ruiz Romero.	Grado de Sargento 1.º
	Sargento 1.º	Gil Lopez Checo.	Grado de Alférez.
	Otro 2.º	Pablo Bertran Camus.	Grado de Sargento 1.º
	Cabo 1.º	Antonio de Leon del Rosayo.	} Grado de Sargento 2.º
	Otro.	José Villegas Rubí.	
	Otro.	Mamerto Castalledo y Alvarez.	
	Id.	Pedro Samson N.	
	Corneta.	Antonio de la Cruz Carballo.	
	Soldado.	Matias Torres Babier.	
		Crepusculo Valdenueva.	
		Ruperto Ageanali.	
		Alejandro Mercado.	
		Justo Ramirez Medo.	
		Gerardo Villapil Roproso.	
		Márco Ayala de la Rosa.	
		Juan Davero Cambrocio.	
		Pedro Apiano Triona.	
		Zoilo Lopez Carlan.	
		Apolonio Vedna Gumanlan.	} Cruz roja sencilla del M. M.
		Buenaventura Tanac N.	
		Silvestre Solamon Vera.	
		Cárlos Pascua Arellano.	
		Eugenio Tolentino Toledo.	
		Mariano Todioso Remuda.	
		Alejo Baluyot del Rosario.	
		Francisco Ilani Esclatina.	
		Daniel Urgina y Chimus.	
		Estéban Tisan N.	
		Victor Isla Biterdo.	
		Silvestre Panjaniban.	
		Lucas Buenavista Luaso.	
		Baltasar Atienza.	
	<i>Compañía Disciplinaria y Brigada Presidial.</i>		
Sargento 1.º	Sargento 2.º	Alejandro Rodriguez.	Grado Sargento 1.º
	Idem	Serafin Campo.	Empleo Sargento 1.º
	Cabo 1.º	Pedro Castillo.	Grado Sargento 2.º
	Idem	Igmidio Pablo.	Grado Sargento 2.º
	Idem	José Gonzalez.	Grado Sargento 2.º
	Idem	Félix Perez.	Grado Sargento 2.º
	Cabo 2.º	Juan Carvajal.	} Cruz roja sencilla del M. M.
	Idem	Timoteo Tereso.	
	<i>Ingenieros.</i>		
	Comandante de Ejército Capitan del Cuerpo.	D. José de Toro.	Grado T. Coronel de Ejército.
Teniente Coronel.	Comandante.	D. Ricardo Perez Escobetado.	Grado de Coronel.
Teniente.	Alférez.	D. Ramon de Leon Alvareda.	Cruz roja de 1.ª clase del M. M.
Comandante.	Capitan.	D. Juan Cirlat y Burdest.	Cruz roja de 1.ª clase del M. M.
Capitan.	Teniente.	D. Pedro Bordas y Pan.	Cruz roja de 1.ª clase del M. M.
Teniente.	Alférez.	D. Manuel Latorre y Castro.	Cruz roja de 1.ª clase del M. M.

Grados.	Clases.	Nombres.	Gracias.
	Alférez.	D. Ramon Diaz Gomez.	Grado Teniente.
	Sargento 2.º	Gregorio Alonso García.	Grado Sargento 1.º
	Otro.	Ricardo Ricat.	Grado Sargento 1.º
	Cabo 1.º	Julian Garcia Laredo.	Grado Sargento 2.º
	Otro.	Rafael Barbudo Leon.	Empleo de Sargento 2.º
	Otro.	Antonio Oliva Cano.	Empleo de Sargento 2.º
	Soldado.	Valentin Velisal.	
	"	Emilio Filtro Esguerra.	Cruz roja del M. M. pensio-
	"	Antonio Guasin de la Cruz.	nada con 2'50 pesetas al mes
	"	Romualdo Rubiano.	no vitalicias.
	"	Victoriano Palomo.	
	Corneta.	Mamerto Tuason.	Cruz roja con 7'50 pesetas vi-
			talicias.
	Soldado.	Severino Jardisco.	Cruz roja con 2'50 pesetas al
			mes no vitalicia.
	"	Engracio Ramos Atienza.	Cruz roja con 7'50 pesetas vi-
			talicia al mes.

Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M.—P. O.—El Coronel 2.º Jefe, José J. Moreno.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de la guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 30 DE AGOSTO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Rafael Gonzalez de Rivera.—Imagineria.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawa.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Capitan del puerto de Cagayan en oficio de 23 del actual dirigido al Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.—A consecuencia de la gran avenida que tuvo este río, motivada por el duro temporal que aquí reinó del 14 al 18 del actual, el canal de entrada se ha corrido hácia el E., sobre la costa donde se halla asentada el pueblo, siguiendo desde la barra al fondeadero la direccion S. S. E. con un fondo de 13 piés españoles en la bajamar. El canal desde este fondeadero á Lal-ló se dirige por el E. de Isla Tal-lungan donde solo se sondan 6 piés en bajamar, continúa con un fondo de 12 y 13 piés hasta Sicunig donde solo alcanza la sonda 9 piés.”

Lo que de orden superior se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para noticia de los navegantes. Manila 28 de Agosto de 1883.—Francisco Vila.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Faustino de la Dehesa ó su apoderado, se servirá presentar en esta Secretaria en horas hábiles de oficina para un asunto que le interesa.

Manila 29 de Agosto de 1883.—Fragoso.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca por 2.ª vez á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio de la limpieza de calles y plazas de Intramuros de esta Ciudad, y recoger diariamente las basuras del mercado de la Quinta, establecido hoy en Arroceros, por el término desde el día que tome posesion el contratista hasta 31 de Diciembre del presente año, con sujecion al pliego de condiciones que se publicó en la Gaceta oficial en los días 17, 20, 21 y 23 del actual, por cuenta y riesgo del anterior rematante D. Valentin Careaga.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 7 del mes de Setiembre próximo á las 10 de su mañana.

Manila 29 de Agosto de 1883.—Bernardino Marzano.

El juéves 30 del actual á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaria dos caballos declarados de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del público.

Manila 28 de Agosto de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

EL INTENDENTE MILITAR DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Hace saber: que en virtud á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion militar de estas Islas en veinte y dos del mes actual, y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes; se convoca á pública y simultánea licitacion al objeto de contratar el arroz y palay que sean necesarios en el término de dos años para el suministro á las tropas y caballos de este Ejército en los puntos y en las cantidades aproximadas que se detallan á continuación, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de guerra de Cavite, á las once de la mañana del día dos de Octubre próximo, ante el Tribunal de subasta correspondiente, y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la espresada dependencia y en la citada Comisaría todos los días no feriados.

Las proposiciones se verificarán en papel del sello tercero y en pliegos cerrados y será circunstancia precisa para tomar parte en la licitacion que el proponente acredite su aptitud legal para contratar bien por medio de cédula oficial ó por fianza de persona de arraigo y suficientemente conocida, debiendo además verificar en la Caja de Depósitos de Manila un depósito provisional importante cinco mil quinientos pesos, equivalentes al cinco por ciento del total importe de suministro en los dos años anteriores.

Manila 27 de Agosto de 1883.—Pedro M. Garcia.

Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los dos años.

	Hectólitros.	
	Arroz.	Palay.
Manila.	12,135	2480
Cavite.	1,664	"
Cebú.	1,104	"
Iloilo.	445	"
Puerto Princesa.	565	"
Balabac.	1,200	"
Zamboanga.	3,405	"
Pollok.	383	"
Cottabato.	2,838	"
Joló.	5,127	"
Total.	28,886	2480

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por dos años que empezarán á contarse en primero de Noviembre próximo, el suministro de arroz y palay necesarios á las fuerzas y caballos de este Ejército, se compromete hacer dicho suministro con sujecion al espresado pliego, á los precios siguientes.

	Pesos	Cénts.
En Manila.		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	"	"
Por cada id de palay y tantos pesos tantos céntimos en letra.	"	"
En Cavite.		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	"	"
En Cebú.		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	"	"
En Iloilo.		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	"	"
En Puerto Princesa.		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	"	"
En Balabac.		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	"	"
En Zamboanga.		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	"	"
En Puerto Pollok.		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	"	"
En Cottabato.		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	"	"
En Joló.		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	"	"
Y para que sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito.		
Fecha y firma del proponente.	2	

EL INTENDENTE MILITAR DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Hace saber: que en virtud á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion de estas Islas en diez y siete del mes actual, y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes, se convoca á pública licitacion al objeto de contratar el aceite de coco y velas de esperma que sean necesarios en el término de dos años, para el suministro de este Ejército en los puntos y en las cantidades aproximadas que se detallan á continuación, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las once de la mañana del día primero de Octubre próximo ante el Tribunal de subasta, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la espresada dependencia todos los días no feriados y estado de los precios límites que se publicará con la anticipacion debida.

Las proposiciones se verificarán en papel de sello tercero y en pliegos cerrados y será circunstancia precisa para tomar parte en la licitacion, que el proponente acredite su aptitud legal para contratar, bien por medio de cédula oficial ó por fianza de persona de arraigo y suficientemente conocida, debiendo además verificar en la Caja de Depósitos de Manila un depósito provisional importante mil pesos, equivalentes al cinco por ciento del total importe de suministro en los dos años anteriores.

Manila 27 de Agosto de 1883.—Pedro M. Garcia

Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los dos años.

Puntos de suministro.	Velas de esperma.	
	Accite de coco. Litros.	Kilogramos.
Manila.	69,581	1,315
Cavite.	7,408	162
Cebú.	256	30
Iloilo.	400	10
Puerto Princesa.	4,873	56
Balabac.	8,819	56
Zamboanga.	6,902	116
Pollok.	1,363	56
Cottabato.	8,480	339
Joló.	12,975	347
Total.	120,759	2,487

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar por dos años que empezarán á contarse en primero de Diciembre próximo, el suministro de aceite de coco y velas de esperma necesario á las fuerzas de este Ejército, se compromete á hacer dicho suministro ó solo el del aceite ó velas de esperma, con sujecion al espresado pliego, al precio de tantos céntimos de peso el litro de aceite y á tantos céntimos de peso el kilogramo de velas de esperma (el precio en letra) en las Plazas de Manila, Cavite, etc.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito.

Fecha y firma del proponente. 2

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las 8 de la mañana del día 31 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesoreria, el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 27 de Agosto de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

CUERPO DE CARABINEROS DE FILIPINAS.

Existiendo una vacante de maquinista en la primera Compañia de la primera Comandancia del mismo, dotada con el sueldo mensual de treinta pesos, se anuncia ésta, á fin de que los que reuniendo condiciones deseen desempeñarla, se presenten á solicitarla llevando consigo documentos, que acrediten su idoneidad, el día diez del mes entrante de Setiembre á las ocho de la mañana ante la Junta económica del citado Cuerpo que se encontrará reunida en la casa Comandancia sita en la Riverita.

Manila 29 de Agosto de 1883.—El Capitan comisionado, Pedro Deleito. 3

Habiendo terminado el plazo de su contrata el constructor de calzado para los individuos de tropa de este Cuerpo, se anuncia al público para que los maestros zapateros que deseen desempeñar este servicio, por el término de tres años, se presenten con sus solicitudes estendidas en papel sello tercero en la casa Comandancia del citado Cuerpo sita en la Riverita el día diez y siete del próximo mes de Setiembre á las ocho de su mañana presentando á la Junta económica que se encontrará allí reunida, tipos y precios de calzado.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la oficina del Detall de la primera Comandancia que se encuentra en el edificio ya dicho de la Riverita.

Manila 29 de Agosto de 1883.—El Capitan comisionado, Pedro Deleito. 3

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el viernes 31 del actual, á las ocho y media de la noche, en su casa calle de Palacio núm. 7, para tratar asuntos de interés.

Manila 29 de Agosto de 1883.—El Sócio Secretario, Arturo de Malibrán. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 12 del entrante Setiembre á las nueve de su mañana, se sacará á 2.ª licitacion el suministro de los materiales necesarios en el Arsenal de Cavite con destino al ramo de Ingenieros, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla inserto en la Gaceta oficial de esta Capital de 17 de Julio último n.º 47, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 28 de Agosto de 1883.—Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 12 del entrante Setiembre á las nueve de su mañana, se sacará á 2.ª licitacion el suministro de los materiales que se necesitan en el Arsenal de Cavite para el ramo de Ingenieros, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 42 de 12 de Julio último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 28 de Agosto de 1883.—Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 3 de Octubre próximo venidero á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de géneros de racion para luces y otros efectos que puedan necesitarse durante dos años en el Hospital de Cañacao, con estricta sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 28 de Agosto de 1883.—Vila. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Per acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en la Isla de Marinduque de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos sesenta pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, debiendo tener lugar el acto de la sala de Almonedas de la espresada Direccion, calle Real de Intramuros núm. 7 y en la subalterna de aquella provincia, el día veinte y siete de Setiembre próximo las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos, extendidas en papel de sello tercero, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 25 de Agosto de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 4.ª clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Isla de Marinduque de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos sesenta pesos anuales.
2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la espresada provincia.
3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.
4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 99 pesos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.
5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que seña en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.
6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente

el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

- 7.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.
8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.
9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.
10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.
11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.
12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.
13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.
14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.
15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprede su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.
16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos preñados en la tarifa. Las contravencions á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárcenes públicas.
17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.
18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.
19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espedido las doscientas de que debe constar cada libro.
20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.
21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.
22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.
23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.
24. La autoridad de la provincia, los gobernadoreillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza

del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

- 25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.
26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle previa le indemnizacion que marcan las leyes.
27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.
28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.
29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.
30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.
Manila 10 de Agosto de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—Francisco de P. Galvan.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 4.ª clase.

Table with 2 columns: Item description and Price. Items include: Por cada res vacuna ó carabao (4 pesos), Por cada cerdo (25 pesos), Por cada carnero (50 pesos).

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan. Manila 10 de Agosto de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la Isla de Marinduque de la provincia de Mindoro, por la cantidad de... (pfs....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º... de la Gaceta del día... del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 99 pesos. (fecha y firma.) 3

Es copia.—Dujua.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de mil veinticinco pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 25 del día 25 de Enero de 1882. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la Subalterna de aquella provincia el día 27 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que quieran optar á dicho servicio, podrán presentar sus pliegos extendidas en papel de sello 3.º, acompañando el documento de garantía correspondiente. Binondo 25 de Agosto de 1883.—Félix Dujua. 2

Providencias judiciales.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Vidal, dueño que fué de la fonda «La Catalana» situada en esta Capital, para que en el término de nueve días, á contar desde el primero que este anuncio salga en la Gaceta oficial, se presente en la Escribanía de Cámara del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos para hacer entrega en ella, de todos los bienes dejados por el finado D. Joaquin Ferrés y Viñolas, y de los que es depositario, pudiendo verificar dicha entrega, por sí ó por medio de apoderado; apercibido de lo que hubiere lugar, caso de incumplimiento. Manila 27 de Agosto de 1883.—Manuel Blanco.